

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032018-0106

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible. Así lo exige el artículo 422 del C. G. del P.

Para el presente asunto, se allegó como base de ejecución de cuotas alimentarias, una copia incompleta de una sentencia proferida por este Despacho, donde no se señaló obligación exigible en contra del ejecutado. Aunque la obligación devenga del mismo despacho, se debe aportar título ejecutivo completo, teniendo en cuenta que este trámite es diferente al inicial. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la actora no aportó con la demanda el documento que preste mérito ejecutivo, el Despacho negará la orden de pago invocada.

Por lo anterior, no es posible predicar que, del documento aportado como base de la acción, se derive acción ejecutiva que se pretende con la demanda. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DENEGAR** el mandamiento de pago deprecado.
2. **ORDENA DEVOLVER** la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **64** HOY **08** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA